

IEC/CG/067/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR DESISTIÉNDOSE AL CIUDADANO VÍCTOR
MANUEL ARELLANO COBIÁN, AL CARGO DE ASPIRANTE A CANDIDATO
INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, DENTRO DEL
MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se tiene por desistiéndose al ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- VIII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IX. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- X. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XI. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.

- XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.
- XV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XVI. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso.
- XVII. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos IEC/CG/153/2020 e IEC/CG/154/2020, mediante los cuales se determinó proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el tope de gastos de precampaña y campaña, así como los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente para la renovación de quíenes

integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XIX. El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El día referido en el numeral anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIII. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.

- XXIV. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Torreón del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián.
- XXV. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de parte de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.
- XXVI. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/177/2020, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXVII. Que el día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Torreón, un escrito signado por el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, mediante el cual manifestó su deseo de renunciar al carácter de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal de Torreón, Coahuila.
- XXVIII. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el C. Víctor Manuel Arellano Cobián, se constituyó en el Comité Municipal Electoral de Torreón con la finalidad de ratificar, ante la autoridad competente, su escrito de desistimiento al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal de Torreón, Coahuila en el marco del proceso electoral local ordinario 2021; levantándose el acta correspondiente y asentado las manifestaciones vertidas por quien así compareció a las doce horas con cuarenta y siete minutos (12:47) del día indicado.
- XXIX. El día dieciséis (16) de febrero del presente, el Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficio IEC/SE/423/2021 hizo del conocimiento del Director Ejecutivo

del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, Ing. René Miranda Jaimes, sobre la determinación tomada por el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián de renunciar a su carácter de aspirante a una candidatura independiente, esto con la finalidad de darlo de baja del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo de la Ciudadanía.

- XXX. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/030/2021, mediante cual se aprobó el desistimiento del ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, al cargo de aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del marco del proceso electoral local ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 20, numerales 1 y 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, así como expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral tratándose de la elección de miembros del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal y como fue referido en el antecedente IX del presente acuerdo, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a

cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-G, 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 14 del Código Electoral para la entidad, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón, en fecha diecinueve (19) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el formato de Escrito de Intención (Formato 1), adjuntando al mismo los documentos señalados en los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Posteriormente, el Consejo General del Instituto determinó a través del Acuerdo IEC/CG/177/2020 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), que la solicitud presentada cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, otorgando al ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián el registro como aspirante a Candidato Independiente al cargo de la

Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

Por lo anterior, no se omite manifestar que, conforme a lo expuesto en el considerando décimo segundo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del acuerdo IEC/CG/120/2020, determinó en atención a la Resolución INE/CG289/2020 que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; corresponde a (505,251) quinientos cinco mil doscientos cincuenta y un, ciudadanas y ciudadanos; por lo que, la cantidad de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a **(7,578) siete mil quinientos setenta y ocho, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal del referido municipio.**

DÉCIMO NOVENO. Que, a la par de la aprobación la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del

Proceso Electoral Local Ordinario 2021, también fue aprobado el uso de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1991/2020, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

VIGÉSIMO. Que, tal y como lo refiere antecedente XXVII, el C. Víctor Manuel Arellano Cobián, presentó el día once (11) de febrero de esta anualidad, un escrito mediante el cual manifestó su deseo de renunciar al carácter de aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila.

Posteriormente, el día doce (12) de febrero, el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián compareció ante el Comité Municipal Electoral de Torreón a efecto de ratificar el escrito mediante el cual renunciaba al carácter de aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila; por lo que, a las doce horas con cuarenta y siete (12:47) del mismo día, se levantó ante la fe de la Secretaria del Comité Electoral y en presencia del interesado, el acta respectiva de ratificación al desistimiento, esto en términos del artículo 2 y 18 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, que disponen lo siguiente:

Artículo 2.

La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto, a través del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Oficialía Electoral, denominado Oficial Electoral; el Secretario Ejecutivo podrá delegar esta función en los servidores públicos que integren el Instituto.

Los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales tendrán delegada la función de la Oficialía Electoral, salvo que la misma sea reasumida o revocada por el Secretario Ejecutivo.

(...)

Artículo 18.

(...)

La Secretaría Ejecutiva podrá autorizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en casos no previstos y situaciones excepcionales en las que sea necesario garantizar la legalidad y equidad de los Procesos Electorales competencia del Instituto.

Por lo tanto, resulta indispensable para esta Autoridad Electoral que, a través del Comité Municipal de que se trate, sea ratificado el escrito de renuncia o desistimiento por el interesado ante la presencia del funcionario con fe pública en la materia, ya que, más allá de ser una formalidad administrativa a seguir, constituye el medio idóneo para garantizar la identidad del ciudadano, así como, cerciorarse si la determinación por parte del interesado para dar por concluido el procedimiento, en este caso, como aspirante a una candidatura independiente, prevalece. Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro siguiente:

Jurisprudencia 39/2015

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.- *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

En consecuencia de lo anterior, esta autoridad electoral tiene por satisfecho el requisito de ratificación del escrito de desistimiento por parte del ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián a fin de renunciar de forma irrevocable y con efectos inmediatos, a continuar como aspirante a candidato independiente por el Municipio de Torreón, Coahuila, dando por concluidas todas las actuaciones concatenadas e inherentes en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, por así convenir a sus intereses.

Por tanto y, una vez colmado el requisito de ratificación por parte del ciudadano, el día 16 de febrero del presente, el Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficio IEC/SE/423/2021, hizo del conocimiento del Director Ejecutivo del Registro Federal de

Electores del Instituto Nacional Electoral, Ing. René Miranda Jaimes, sobre la determinación tomada por el ciudadano de renunciar a su carácter de aspirante a una candidatura independiente, esto con la finalidad de darlo de baja del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo de la Ciudadanía, esto, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8, inciso e) de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, como refiere a continuación:

e) Dar de baja en el Portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura e informar a la DERFE respecto a estos.

Asimismo, no se omite manifestar que, en cuanto a la solicitud de la devolución de los documentos presentados en su escrito de intención que fueron necesarios para acceder a la calidad de aspirante, se hace de su conocimiento que, las solicitudes de intención y los documentos que se acompañan, son parte integrante y fundamental del expediente que se genera, ya que, este último se encuentra constituido por documentos ordenados y relacionados por un mismo asunto, como lo fue la recepción de los escritos de manifestación de intención por parte de la ciudadanía en aspirar a una candidatura independiente dentro del marco del proceso electoral local ordinario 2021. Por lo tanto, este Instituto Electoral, tiene la obligación de resguardar y preservar los expedientes y documentos que se generen como consecuencia de cada proceso electoral, tal y como lo refiere el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 75. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.*

En ese sentido y, al tratarse de documentos que por su naturaleza son esenciales para acceder a una candidatura independiente y posteriormente a un posible cargo de elección popular, son objeto de constante consulta por parte de la ciudadanía, autoridades administrativas y, en su caso, revisados por los tribunales electorales; por lo tanto, los expedientes y su documentación anexa debe de mantenerse en su íntegra composición para las posibles solicitudes a las que puedan ser materia a lo largo del tiempo, esto, en atención a los Lineamientos Generales del Sistema Institucional de

Archivos y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, en sus artículos 32 y 33 fracción VIII, siguientes:

Artículo 32. *El archivo de concentración, es el área en el que los documentos que resguarda ya no se encuentran activos, y que por la información que contienen, son objeto de consulta esporádica por parte de las Unidades Administrativas por lo que deben conservarse de manera precautoria dado sus valores documentales, hasta en tanto transcurra el tiempo para considerarlos históricos o se decida su depuración o eliminación.*

(...)

Artículo 33. *Las/los responsables de archivo de concentración tendrán las siguientes funciones:*

(...)

VIII. *Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental;*

Por tanto, la documentación solicitada permanecerá resguardada en los archivos de este Instituto Electoral, en atención a las determinaciones señaladas en los artículos antes citados.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 94, 95, 96, 98, 99 numeral 1, 102, 105, 115, 116, 169 numeral 1 inciso d), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, numeral 1, inciso c); 16, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 18 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

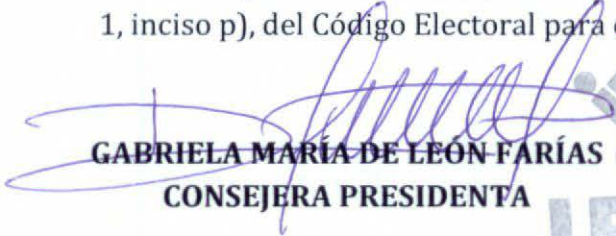
ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por desistiéndose al ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila